



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Orden Ministerial por la que se completa el desarrollo de la organización básica del Ejército de Tierra.

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como de lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.



1. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	MINISTERIO DE DEFENSA/ SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	Fecha	25/06/2015
Título de la norma	Orden Ministerial por la que se completa el desarrollo de la organización básica del Ejército de Tierra.		
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Continuar con el desarrollo de la organización básica de las Fuerzas Armadas (FAS) establecida en el Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre y desarrollada parcialmente por la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero, centrándose en la organización del Ejército de Tierra.		
Objetivos que se persiguen	La descripción total, hasta el nivel competencial del titular del Departamento, de la organización básica del Ejército de Tierra establecida por el Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre.		
Principales alternativas consideradas	Una única orden ministerial para todas las Fuerzas Armadas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden ministerial		
Estructura de la Norma	Preámbulo, una parte dispositiva con un artículo aprobatorio de la organización del Ejército de Tierra, una parte final compuesta por dos disposiciones adicionales, una transitorias y tres finales y la organización del Ejército de Tierra insertada a continuación.		
Informes recabados	Órganos informantes: 1. Gabinete Técnico del Ministro de Defensa. 2. Dirección General de Personal. 3. Estado Mayor Conjunto de la Defensa. 4. Ejército de Tierra. 5. Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural. 6. Gabinete Técnico del Secretario de Estado de Defensa. 7. Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Defensa. 8. Gabinete Técnico del Secretario General de Política de Defensa. 9. Asesoría Jurídica General de la Defensa.		
Trámite de audiencia	No se contempla.		

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación a la ordenación de competencias	Disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional. Disposición final segunda del Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Sin efectos negativos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	No se han considerado otros impactos.	
Otras consideraciones	No hay otras consideraciones.	

2. **JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

El desarrollo de la organización del Ejército de Tierra (ET) no tendrá efectos ante terceros, no afecta a las competencias de otras administraciones, ni producirá impacto económico de ningún tipo sobre ningún agente o colectivo, ni en los mercados y su competencia, no aumentando las cargas administrativas.

3. **BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

La legalidad de este proyecto se fundamenta, materialmente, en las siguientes disposiciones:

a) Disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que faculta al Ministro de Defensa, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha ley orgánica.

b) Disposición final segunda del Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, en adelante el Real Decreto, que faculta al Ministro de Defensa para que adopte la medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho real decreto y, en particular, para establecer las unidades de las Fuerzas Armadas que sean necesarias, de nivel inferior al establecido en ese real decreto.

c) Disposición transitoria única de la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero, por la que desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas, en adelante la Orden Ministerial, que establece la dependencia provisional de las unidades de los Cuarteles Generales, de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza actualmente existentes, no contempladas en dicha orden ministerial, hasta la entrada en vigor de las disposiciones que la complementen o la apliquen.

Formalmente se fundamenta en el artículo 25.f) de la Ley 50/1997, de 27 noviembre, del Gobierno.

4. **BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

4.1. **CONTENIDO**

El texto del proyecto presenta un preámbulo, en el que se recogen los antecedentes normativos y se justifica la necesidad de adoptar la norma proyectada, y una parte dispositiva integrada por un único artículo que aprueba la organización del ET.

La parte final del texto se compone de dos disposiciones adicionales; la primera sobre órganos colegiados y la segunda de no incremento del gasto público; una disposición transitoria sobre las unidades actualmente existentes y tres disposiciones finales en las que se modifica la Orden DEF/610/2002, de 8 de marzo, por la que se crea el Centro Internacional de Desminado, se otorgan facultades de desarrollo al Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (JEME) y se establece la

entrada en vigor de la orden ministerial.

4.2. TRAMITACIÓN

El texto de esta orden ministerial se ha elaborado bajo la dirección de la Subsecretaría de Defensa y la coordinación de la Secretaría General Técnica, con los datos aportados por el ET, con arreglo al mandato ejecutivo de la disposición adicional quinta de la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero.

El texto resultante de este trabajo y su memoria del análisis de impacto normativo han sido informados por los órganos competentes del Departamento, en particular por el ET y el Estado Mayor de la Defensa. Finalmente, el proyecto deberá ser informado por la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

Tras el estudio de las observaciones realizadas, se han considerado todas aquellas de carácter formal que contribuyen a una mejor redacción y comprensión de la disposición proyectada. Las observaciones de fondo se detallan en los puntos siguientes de este apartado.

4.2.1. Observaciones del Estado Mayor de la Defensa

Entiende el Estado Mayor de la Defensa que “con respecto a la inclusión del Estado Mayor Internacional (EMI) en el Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad (CGTAD), que se indica en los art. 7 y 9 del borrador de la OM, convendría no ser considerado aquel como parte del CGTAD por tratarse de un órgano perteneciente al HQ NRDC-SP, ente orgánico diferente del citado CGTAD y que se rige por su normativa específica internacional”.

Razona esta observación basándose en lo siguiente:

a) Que, conforme al art. único, apartado 2, del Real Decreto 2015/2004, de 11 de octubre, por el que se crea en el Ejército de Tierra el Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad, éste tendrá carácter nacional, por lo que en su estructura no debe haber un elemento internacional, como es el caso del EMI.

b) Que en el mismo art. único, apartado 6, se indica que el CGTAD, con la presencia de personal aliado y cuando esté a disposición de la OTAN, se constituirá en HQ NRDC-SP. La conjunción de estas dos circunstancias está previsto que tenga lugar, por ejemplo, el próximo año en el que este CG estará a disposición de la OTAN en el denominado LTRP (Long Term Rotation Plan) para la NRF, por lo que en esta orden ministerial no debiera recogerse al EMI como parte de la organización del ET.

c) Que, a tenor de la normativa específica que regula el HQ NRDC-SP, punto 3.2 del MOU firmado en el año 2002, este CG tiene status internacional, con lo que el EMI no debiera pertenecer a un organismo nacional como es el CGTAD.

d) Que, conforme el Acuerdo Técnico de Mando y Control de 25 de abril 2014 que desarrolla el pto. 3.3 del citado MOU, no se contempla la posibilidad de que una parte del HQ NRDC-SP pertenezca al CGTAD. El hecho de que el personal

nacional del EMI del HQ NRDC-SP pudiera integrarse, llegado el caso, en el CGTAD no significaría que el EMI dependa orgánicamente del CGTAD. Para recoger esta posibilidad se podrían articular otras fórmulas diferentes a la recogida en el presente borrador.

A este razonamiento el ET responde diciendo que “el CGTAD es una unidad orgánica nacional puesta a disposición de la Alianza Atlántica, tal y como expresa el mencionado RD 2015/2004 en su artículo único .2. Dado su carácter nacional, se encuadra en el ET (artículo único.1. del RD 2015/2004) y es España quien decide su estructura, aun cuando acuerda con los países contribuyentes los puestos a cubrir en el EMI de cada nacionalidad y, por lo tanto, el puesto a puesto de su Plantilla Orgánica y Relación de Puestos Militares.” Y sigue “el RD 2015/2004 no establece más que una estructura, el CGTAD (de hecho, el Teniente General Jefe del CGTAD es, a su vez, Jefe del HQ NRDC ESP), no entrando en su articulación interna. Es el ET quien define su estructura separando la Secretaría General (parte orgánica con cometidos de mando y gestión puramente nacional) del EMI, el cual tiene puestos que cubren los países aliados contribuyentes, y es la base del Cuartel General desplegable puesto a disposición de la OTAN”.

Finalmente el ET propone una nueva redacción del art. 7 sobre el CGTAD y la eliminación de los artículos 8 y 9, que es aceptada.

4.2.2. Observaciones del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Defensa

1. Entiende el Gabinete Técnico que la transición a la nueva organización “debería figurar más claramente en la disposición transitoria única sustituyendo el párrafo que figura actualmente por una fórmula similar a la empleada en la extinta orden DEF/3771/2008, en su disposición transitoria segunda, por parecer más acorde con la entrada en vigor de la nueva estructura y cuyo título podría ser “Adaptaciones orgánicas”.

Esta cuestión se analiza al estudiar la observación 2 del ET.

2. El Gabinete Técnico considera que no son necesarias las definiciones de distintos tipos de unidades de la Fuerza del ET que se plasman en el artículo 5, “toda vez que en el propio artículo, apartado 1 ya establece una definición genérica para dichas unidades (“ser coherentes con los conceptos definidos en la doctrina militar y con su tradición”). Por todo ello se sugiere la supresión de los apartados 3 al 10”.

Se considera acertada, parcialmente, esta observación. Las definiciones de las unidades tipo descritas en los apartados 3, 4 y 5 (Unidad de Cuartel General, Jefatura de Asuntos Económicos y Secretaría Técnica) no se corresponden con unidades que puedan aparecer en la doctrina militar o sean herederas de la tradición del ET.

3. El Gabinete Técnico observa “un excesivo detalle y por tanto falta de flexibilidad en la organización de todos los Cuarteles Generales de la Fuerza (CGTAD, CG FUTER, CGMCANA Y CG FLO). Este detalle, es especialmente significativo en los Estados Mayores de dichos Cuarteles Generales, lo cual dificulta

dotarse de la necesaria auto-regulación acorde con sus necesidades en cada momento. Este aspecto afecta a los siguientes artículos del borrador: 8, 9, 11, 11, 22 y 25”.

De igual forma y por el mismo motivo el Gabinete Técnico “considera excesivo el detalle en relación con algunos centros y unidades de la estructura del Apoyo a la Fuerza, en particular del Mando de Personal y la Inspección General, tales como residencias, centros deportivos y unidades de servicios. Esto afectaría a los artículos: 28.3 y 31”.

Finalmente, el Gabinete Técnico concluye que “en ambos casos convendría tener en cuenta las observaciones que realice el ET a este respecto”.

Esta cuestión se analiza al estudiar la observación 1 del ET.

4. Dice el Gabinete Técnico que “en el artículo 23 se debe incluir con un nuevo apartado: “e) La Unidad de Apoyo Logístico Sanitario” (UALSAN), toda vez que es una unidad de la Brigada al mando de un coronel al igual que las Agrupaciones” y que “en el artículo 27 se debe desarrollar la estructura de la Dirección de Sanidad hasta el nivel subdirección a semejanza que la Dirección de Personal y la Dirección de Asistencia al Personal”.

El ET no ha observado estas faltas, ni incluye estas unidades entre aquellas de las cuales debía aportar datos para la redacción de esta orden ministerial.

5. Finalmente El Gabinete Técnico manifiesta que “en el artículo 31 no parece coherente hacer referencia sólo a las CC.AA de Madrid y de Castilla-La Mancha cuando se dice que la DIACU actuará como subinspección general en esas CC.AA, cuando en el resto de las Subinspecciones no se hace mención a ninguna CA”. Propone como alternativa que se podría poner “...actuará como Primera Subinspección General Centro”.

Se considera acertada esta observación, pero no así su solución. En realidad el texto, en relación a aquellas unidades que tienen un ámbito territorial, adolece de falta de concreción de dicho ámbito geográfico de actuación o responsabilidad que, no obstante, podría desarrollarse en la instrucción del JEME.

4.2.3. Observaciones del ET

1. En su informe, el ET indica que “resulta aconsejable evitar el excesivo detalle en la organización de los CG de la Fuerza (CGTAD, CG FUTER, CG MCANA y CG FLO), dado que éstos se encuentran sujetos a las constantes modificaciones de los escenarios y tendencias que marcan las operaciones y las relaciones internacionales. Asimismo, y en el caso específico del CGTAD, su organización se encuentra condicionada, además, por las propuestas y aportaciones de los países contribuyentes de acuerdo con su MOU”.

Además, propone “incluir una ampliación de la disposición final de facultades de desarrollo en la que se faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército, previa autorización del Ministro de Defensa, a actualizar la relación de unidades independientes del apoyo a la fuerza de poca entidad organizativa (residencias,

centros deportivos y unidades de servicios), dado que están inmersas en pleno proceso reorganizativo con objeto de optimizar su número y nivel de mando”.

El detalle de este nuevo proyecto de orden ministerial no es otro que el establecido en el art. 3.3 de la Orden Ministerial y las unidades reflejadas no son otras que las propuestas por el propio ET en cumplimiento del mandato ejecutivo de su disposición adicional quinta.

No obstante, dado que el proceso de reestructuración puede afectar a ciertas unidades, se modifican las facultades de desarrollo del JEME para que pueda suprimir, integrar y reducir el nivel de mando de determinadas unidades.

2. El ET considera “la necesidad de modificar la disposición transitoria única en el sentido de descargar la entrada en vigor de esta Orden Ministerial en los sucesivos procesos de adaptaciones orgánicas que deben marcar los plazos para que se adopte esta estructura. Todo proceso constitutivo de una unidad conlleva una serie de medidas y, sobre todo, un tiempo que impide que la entrada en vigor se produzca el día siguiente al de la publicación de esta disposición normativa”.

La redacción dada a la disposición transitoria única es coherente con las mismas disposiciones del Real Decreto y de la Orden Ministerial. No obstante, se modifica para que el proceso de cambio sea marcado al ritmo de las adaptaciones orgánicas que deban producirse.

5. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

5.1. MOTIVACIÓN

La aprobación de la Orden Ministerial supuso el desarrollo parcial del Real Decreto. Este grado de desarrollo permitió la derogación de las 10 órdenes ministeriales en las que estaba dispersa la organización de las FAS, recogiendo el contenido de todas ellas y adaptándolo en la medida de lo necesario con arreglo a la legislación vigente; en particular, a la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional y al mencionado real decreto.

Sin embargo, las unidades que se describen no suponen el total de las que, con arreglo al artículo 3.3 de la Orden Ministerial, son competencia del titular del departamento, por lo que se hace necesario dictar esta disposición que complemente a la anterior y que permita que el JEME pueda desarrollar su propia organización.

5.2. OBJETIVOS

Esta orden ministerial tiene como único objetivo completar el desarrollo de la organización básica del ET establecida por el Real Decreto.

Para completar el desarrollo de la organización básica establecida en el Real Decreto se han tenido en cuenta los mismos aspectos utilizados para la elaboración de la Orden Ministerial, que son:



a) La no regulación de aquellos órganos ya establecidos tanto en el Real Decreto como en la Orden Ministerial ya que la mera repetición de lo dispuesto en estas disposiciones no aportaría una mejor comprensión del texto normativo y aumentaría en exceso su volumen.

b) El establecimiento de las unidades definiendo exclusivamente su misión y funciones y cometidos principales, sin detallar actividades o acciones que puedan derivarse de aquellas. Tampoco se han incluido aquellas funciones asignadas en virtud de otra normativa legal o reglamentaria vigente o que tengan asumidas en virtud de convenio u otras formas de colaboración con entidades públicas o privadas.

c) La no inclusión de ninguna referencia a acciones o actividades concretas de los jefes de las diferentes unidades, ya que estos tienen las competencias que las leyes y reglamentos les atribuyen, siendo responsables de que su unidad cumpla con la misión encomendada, no habiendo necesidad de detallar acciones y actividades que puedan derivarse de su condición de jefe. Tampoco se establecen cometidos que puedan corresponderles a los jefes/comandantes de mandos operativos que les sean propios como consecuencia de la aplicación de la doctrina militar.

d) La homogenización de órganos o estructuras similares, tanto en la esquematización de su definición como en los tiempos verbales y en la terminología empleada. No se han incluido definiciones de vocabulario propio de la terminología operativa y que cae dentro del ámbito de la doctrina militar.

e) La eliminación de toda referencia a empleos militares concretos de determinados puestos, ya que es competencia del Subsecretario de Defensa y de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos el establecimiento de las plantillas reglamentarias y de las relaciones de puestos militares.

f) El establecimiento del mecanismo de transición a la nueva organización.

g) El compromiso de no incremento del gasto público.

6. **LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

Esta orden ministerial no deroga ninguna otra disposición.

7. **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Como ya se indicó en la memoria de la Orden Ministerial, la entrada en vigor de esta nueva disposición no supondrá ningún tipo de incremento en el gasto público ni disminución en el Tesoro.

Por una parte no se modificarán las plantillas existentes ya que las modificaciones organizativas establecidas en esta nueva orden ministerial supondrán, exclusivamente, una redistribución de dichas plantillas mediante las necesarias modificaciones de las relaciones de puestos militares.

Igualmente, el desarrollo de esta orden ministerial se realizará mediante una revisión de la organización actualmente existente sin que pueda suponer un



incremento de gasto ni de personal, en cumplimiento de la disposición adicional segunda del proyecto que nos ocupa.

Además, las modificaciones de las relaciones de puestos militares que se deriven de los cambios organizativos establecidos en esta orden ministerial y en las disposiciones que la desarrollen serán sometidas a la aprobación de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Superior de Retribuciones Militares, conforme con las disposiciones vigentes.

Finalmente, tampoco se incrementarán los gastos de funcionamiento del ET en su conjunto.

8. **IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

Al tratarse de una disposición organizativa no tiene consecuencias desde la perspectiva de género, siendo su impacto nulo.

Madrid, junio de 2015